

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentran vencido el término de inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Sírvase proveer. Agosto 29 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
OLGA VIEDMA MONROY Y OTRO
Vs.
EDUARDO VIEDMA y Otros
RADICACION No. 2023-00010-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que ha vencido el término para que, los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO VIEDMA y GRISELDA VIEDMA Vda. DE LONDOÑO, así como, las PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas dentro del presente asunto, conforme a lo ordenado dentro de los numerales 4° y 5° del auto 18/04/2023, comparecieran al Despacho a notificarse del trámite de sucesión de la referencia; se tendrá surtido el emplazamiento de los mismos, y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que los represente, con quien se surtirá su debida notificación y traslado.

Por lo señalado, se designará curador ad-litem, a quien se le notificará legalmente esta designación y deberá notificarse del auto de apertura de la sucesión para los fines del requerimiento previsto en el art. 492 del C. G. del P, lo anterior conforme al numeral 7 del art. 48 Ut supra.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: SE TIENE surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de EDUARDO VIEDMA y GRISELDA VIEDMA Vda. DE LONDOÑO, así como, las PERSONAS INDETERMINADAS, ordenado dentro de los numerales 4° y 5° del auto 18/04/2023.

TERCERO: NÓMBRESE como CURADOR AD-LITEM de las PERSONAS INDETERMINADAS emplazadas, a la doctora **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS** con CC. No. 1.112.788.293 y TP. No. 316.811 del CSJ, quien ejerce la profesión de

forma habitual, para los fines del requerimiento previsto en el art. 492 del C. G. del P y de conformidad al numeral 7 del art. 48 Ut supra.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8º de la ley 2213 de 2022, en debida forma el presente nombramiento al atrás mencionado, al correo electrónico yesica.abogada2018@gmail.com, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, alléguesele copia de la demanda y sus anexos para su traslado y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



RAQUEL PALACIOS LORZA

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud a la falla que ha presentado la plataforma de firma electrónica, desde el día martes doce (12) de septiembre de 2023 a la fecha, y oportunamente una vez se restablezca el servicio de la página web de la Rama Judicial, se realizara su debida notificación por estados electrónicos”